



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA; SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS DEL  
EXPEDIENTE N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL PUNO; AYAVIRI-JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**TICONA OJEDA, OSCAR RIGOBERTO**

**ORCID: 0000-0003-3598-2764**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Ticona Ojeda, Oscar Rigoberto**

**ORCID: 0000-0003-3598-2764**

**Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca, Perú.**

### **ASESORA**

**Muñoz Castillo, Rocío**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú.**

### **JURADO**

**Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar**

**ORCID: 0000-0003-4412-1843**

**Presidente**

**Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio**

**ORCID: 0000-0002-9615-4383**

**Secretario**

**Chura Pérez, Rita Marleni**

**ORCID: 0000-0001-9484-3460**

**Miembro**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**

**Presidente**

**Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca**

**Miembro**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**

**Miembro**

**Mgtr. Rocío Muñoz Castillo**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a María Magdalena mi madre, a mi padre y a mi familia por apoyarme y permitir con su apoyo a cumplir y concretizar con el mayor de mis anhelos.

*Oscar Rigoberto Ticona Ojeda*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

**Palabras clave: Calidad, alimentos, pensión, motivación y sentencia.**

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on foods demand by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0084-2012-0-0801-JP-FC- 01; judicial district of Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019; the objective was: To determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range, high quality, respectively; and the judgment of second instance were located in the range of: very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of: high quality, and the judgment on appeal lies in the range of: very high quality.

**Keywords: Quality, food, board, motivation and judgment.**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>1. Título de la Tesis</b>	
<b>2. Equipo de trabajo</b> .....	ii
<b>3. Hoja de firma del jurado y asesor</b> .....	iii
<b>4. Dedicatoria</b> .....	iv
<b>5. Resumen</b> .....	v
<b>6. Abstract</b> .....	vi
<b>7. Contenido</b> .....	vii
<b>8. Índice de cuadros</b> .....	x
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
1.1. Enunciado del problema .....	1
1.2. Objetivos de la Investigación. ....	2
1.3. Justificación de la Investigación.....	3
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Marco teórico.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias .....	19
2.2.2. La competencia.....	20
2.2.3. El proceso.....	21
2.2.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.5. El proceso civil.....	25
2.2.6. El proceso de consentimiento.....	26
2.2.7. Demanda de alimentos en el proceso de consentimiento.....	26
2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	27
2.2.9. La prueba.....	28
2.2.10. La sentencia.....	32
2.2.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35

2.2.12. La consulta en el proceso de demanda de alimentos en estudio.....	35
2.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias de estudio.....	36
2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas previos para abordar la demanda de alimentos.....	36
2.1.15. La patria potestad.....	38
2.2.16. El régimen de visitas.....	40
2.2.17. La conciliación.....	41
2.2.18. La tenencia.....	41
2.2.19. El ministerio público en el proceso de demanda de alimentos.....	41
2.3. Marco conceptual.....	42
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>44</b>
3.1. Hipótesis general.....	44
3.2. Hipótesis específicas.....	44
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>45</b>
4.1. El tipo de investigación.....	45
4.2. Nivel de investigación de la tesis.....	45
4.3. Diseño de la investigación.....	45
4.4. Población y muestra.....	46
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	47
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
4.7. Plan de análisis.....	48
4.8. Matriz de consistencia.....	49
4.9. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de resultados.....	94
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
Referencias bibliográficas.....	98

**Anexos:**

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable.



Anexo 2: Instrumento de recolección de y calificación de datos.

Anexo 3: Sentencias de primera y segunda instancia.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

## INDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> .....	53
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> .....	71
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b> .....	89
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....	91

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Buscar conocimientos sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial específico como de demanda de alimentos, motivó observar en los diferentes contextos que se desarrolla los diferentes aspectos y formas de administrar la justicia, llegando a la conclusión de que la administración de justicia dentro de nuestra sociedad se encuentra en un proceso de cambio constante tratando de adecuarse a los nuevos cambios y hechos que son constantemente regulados por el derecho con la sola finalidad de preservar un verdadero equilibrio y la paz social dentro del Estado.

Donde en primera y segunda instancia se intenta resolver los diferentes conflictos dentro de la propia sociedad y viendo su complejidad para dar su resolución en el fuero de la administración de justicia de la sociedad donde se lleva adelante la respectiva administración de justicia, por ello se debe de direccionar la solución pacífica de los todos los conflictos de intereses para lo que se tiene que coordinar esfuerzos para la mejor administración de justicia sin inclinación, discriminación respetando los derechos del ser humano, porque en términos reales las sentencias que emiten los administradores de justicia se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado emitiendo la sentencia respectiva de cada caso, como por ejemplo al respecto del expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019. Sobre demanda de alimentos el cual se tomó como medio de estudio sobre su calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia.

### **1.1. El Enunciado del problema de investigación es:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019?

**Los problemas específicos son:**

***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

***Respecto a la sentencia de segunda instancia:***

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

**1.2. Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Ayaviri – Juliaca. 2019.

**Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:**

***Con respecto a la sentencia de primera instancia:***

Determinar la calidad de sentencia de la parte expositiva de sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de sentencia de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de sentencia de la parte resolutive de sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Con respecto a la sentencia de segunda instancia:***

Determinar la calidad de sentencia de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de sentencia de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de sentencia de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**1.3. La Justificación de la investigación.**

En el presente trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA.**

### **2.1. Antecedentes.**

La constante y permanente intensión de lograr conocer los conocimientos de la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial o específico, motivó al suscrito a empezar a observar el contexto temporal y espacial del cual nace la justicia en sus diferentes campos como internacional, latinoamericano, nacional y local, con la finalidad de poder visualizar la administración de justicia con todas sus bondades y sus defectos puesto a ciencia cierta las sentencias vienen a ser el producto de la misma actividad del hombre que obra en representación y a nombre del Estado dentro del cual se imparte justicia a través de los órganos correspondientes, para lo que desarrollamos los cuatro campos más importantes:

#### **En el campo internacional:**

En el ámbito mundial las desigualdades e injusticias, no solo se da en la dimensión de clases. La división mundial de las tareas en el camino que conlleva a la administración de la justicia en el mundo. El análisis que se realiza de la situación judicial en el mundo de hoy ha dado un claro manifiesto de forma plena y profunda del significado del anterior análisis de las injusticias sociales y el significado que hemos de dar sobre estructuras injustas. Si no postulando su examen y su transformación en una dimensión más universal (cf. Laboren escarcen 2). De allí la llamada a la justicia del nuevo orden social. Todo esto de recuperarse para el sentido y la responsabilidad de la justicia de hoy para que estas posibilidades se comprendan y se gocen. No como fortunas y privilegios, si no bienes y derechos de la persona y de los pueblos (cf. Solicitado reí sociales 28-27); se trata de una exigencia de la justicia. En esta perspectiva, la acción por la justicia se convierte en un compromiso grandioso para garantizar el desarrollo y permitir a todos la participación equitativa en sus beneficios sociales y familiares.

En argentina la cooperación internacional se encontró, durante los años del gobierno de Carlos Menem (1989 – 1999), con fuertes resistencias a una transformación del sistema de justicia. En ese contexto, la cooperación impulsó algunas reformas y apoyó esfuerzos

internos para constituir actores con capacidad de demanda y de propuesta para producir cambios en el sistema de justicia. Así, mientras el Fondo Monetario Internacional sujetaba el otorgamiento de un préstamo al establecimiento del consejo de la magistratura destinado a dar transparencia y objetividad al sistema de reclutamiento de jueces probos, USAID otorgó donaciones a entidades no gubernamentales como poder ciudadano, conciencia de la misma forma FORES para establecer su papel como interlocutores calificados de la sociedad civil en el tema de la justicia. (Chávez 2004: 143).

De otra parte, el Banco Mundial trataba de encontrar contrapartes nacionales interesadas en una reforma. Luego de tropezarse con el rechazo de la Suprema corte el Banco encontró una entrada en material a través del ministerio de justicia, que realizó a mediados de la década-con el soporte financiero del banco – un estudio sobre la justicia y su reforma. Sus resultados apuntaron a una complejidad en la que los elementos políticos - vinculados a los nombramientos judiciales y al manejo del aparato judicial por la corte cobraron un lugar destacado. No obstante, a continuación “El Banco Mundial diseñó un programa de reforma que se centró de manera estrecha en diferentes aspectos técnicos de gestión relacionado al servicio de la justicia en 1998, el banco mundial aprobó su primer programa de préstamo” denominado PROJUM.

El TANU es el Órgano independiente competente que se encarga de conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de decisiones de la Caja. El Tribunal fue establecido por la Asamblea General en su resolución 351A (IV) de 24 de noviembre de 1949, en virtud de la aprobación de su Estatuto. El Estatuto del TANU fue modificado por la resolución 782B (VIII) de 9 de diciembre de 1953, la resolución 957 (X), de 8 de noviembre de 1955, la resolución 50/54, de 11 de diciembre de 1995, la resolución 52/166, de 15 de diciembre de 1997, la resolución 55/159, de 31 de enero de 2001, y la resolución 58/87, de 9 de diciembre de 2003. La competencia del Tribunal se extiende a las secretarías de los fondos y programas asociados que se financian con cargo a contribuciones voluntarias, como el Fondo de las



Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las secretarías de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar 3. El TAOIT es el sucesor del Tribunal de la Sociedad de las Naciones. La Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Estatuto del TAOIT en 1946 y lo modificó en 1949, 1986, 1992 y 1998.

El Tribunal entiende de las demandas de los funcionarios en activo y ex funcionarios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) o de una de las demás organizaciones internacionales que reconocen su competencia. El Tribunal es competente para entender de las demandas contra más de 40 organizaciones internacionales, inclusive la mayoría de los organismos especializados de las Naciones Unidas (base anexo I). 4. Aunque hay muchas diferencias entre los estatutos y prácticas de los dos Tribunales, la Dependencia ha podido identificar solo tres discrepancias de las que cabe suponer que puedan llegar a afectar considerablemente la coherencia y uniformidad de la jurisprudencia dentro del sistema de las Naciones Unidas tomando en cuenta que el aspecto familiar es muy importante para estos organismos internacionales.

### **En el campo Latinoamericano:**

El sistema de justicia en América Latina, que comprende a diversas instituciones, no obstante, el discurso constante de modernización en la justicia, en realidad no se ha modernizado lo suficiente como para que la sociedad siga confiando a ciegas. Es como un automóvil antiguo que, al paso de las décadas, no funciona bien. Falla casi todo como en la justicia que se imparte a nivel latinoamericano.

La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se quejan de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de

magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados que en su mayoría no toman con responsabilidad los problemas familiares y más aún peor a los alimentistas que deben de tener la prioritaria atención de justicia.

Se aprecia que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente en la justicia latinoamericana.

En el sistema actual de justicia, crece con exageración la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, así como la infraestructura el presupuesto y logística para el órgano judicial.

Es como si plantearíamos una salida para solucionar el problema de transporte público, se propusiera mayor velocidad a los transportistas con sus antiguas unidades y una mayor cantidad de camionetas rurales o buses que circulen por la ciudad.

Estas medidas no dan los resultados esperados, porque el modelo de organización sufre de obsolescencia, no corresponde a la realidad de la problemática judicial, es como diría la Biblia “poner vino nuevo, en odres viejos”, lo que es incongruente.

Si una organización humana trabaja en la misma o similar forma, que hace un siglo atrás, no tendrá los mismos resultados del pasado, sino deficientes por eso seguirá siendo lo mismo.

La Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida que fue establecido en 1984, tiene como sede Miami cuenta además con una oficina regional en San José (Costa Rica). Siendo su objetivo fundamental apoyar los esfuerzos institucionales de los países que se encuentran en desarrollo como las de América Latina orientados a promover y fortalecer sistemas de justicia accesibles para la población justiciable cumpliendo un papel de forma independiente, justa, eficiente y transparente. La entidad

mencionada desde su fundación ha llevado a cabo importantes proyectos de investigación desarrollando actividades de capacitación, divulgación y asesoría, con calidad y seriedad de sus intervenciones y su participación en los procesos destinados al mejoramiento de los sistemas de justicia, el Centro se ha convertido en una fuente significativa de información y asesoría técnica en la promoción de políticas de reforma del sector Justicia en toda América Latina.

**En cuanto al aspecto nacional:**

**El tema de la corrupción:** en la administración de Justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social muy desconfiada a la real administración de justicia.

Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa y a veces directamente realizadas por el poblador que acude a querer alcanzar una real administración de justicia, denunciando de corrupción a los jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres por temor a ser objeto de represalias por parte de los que administran justicia en nuestro país.

**El anhelo al acceso a la justicia:** Limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano. En realidad, esta es una consecuencia de todas las demás. Entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de Paz y cuando la hay, falta de capacitación adecuada para que puedan absolver problemas familiares y la demanda de alimentos de menores que tiene problema conjuntamente con sus progenitores se ve carencia total de intérpretes para la zona rural con mayor frecuencia, a pesar de lo señalado en el artículo 2º inciso 19 de la Constitución Política, la no aplicación y un cierto grado de desconocimiento del peritaje antropológico para el debido juzgamiento en causas donde se involucra ciudadanos nativos. Asimismo, la

falta de consultorios jurídicos gratuitos, por lo que se presentan limitaciones en el acceso a la justicia, así como en la información respecto de la administración de justicia. Los costos de transacción son muy elevados, porque no hay un funcionamiento eficiente del Poder Judicial. En tal sentido, la realidad de las regiones se ve desalentada por trámites y procesos que no responden oportunamente a los requerimientos de los actores económicos. Hasta las denuncias policiales no se presentan porque el trámite puede tomar mucho tiempo y donde también esa entidad se encuentra dentro del grupo de llamadas entidades corruptas.

**Alto costo de acceso a la justicia.** Existe preocupación de algunos representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil por el monto de las tasas judiciales y demás costos judiciales que había que pagar para acceder al sistema de justicia tomando en cuenta que nuestro país es llamado tercer mundista y que nos encontramos en una extrema pobreza.

**Maltratos constantes en la atención al público:** Maltrato a la población usuaria por parte de los funcionarios públicos que son los directos encargados de impartir justicia, fundamentalmente en pueblos pequeños, contra la población quechua – aimara hablante, en zonas de extrema pobreza y poca presencia del Estado. La deficiente atención al usuario que acude al sistema de justicia y no poder alcanzar esta. No existe un tratamiento adecuado a los ciudadanos nativos que recurren a la administración de justicia. - La población de origen campesina se queja de los maltratos que recibe en las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia, quienes los discriminan por su vestimenta y por el idioma que hablan, pero cuando nuestra constitución dice lo contrario.

Legitimidad, confianza e imagen social de la justicia: Existe una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación y que hasta el momento no se logra por lo que la población continúa en desconfianza contra los administradores de justicia.

Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país y sus autoridades judiciales no están preparados para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico para una verdadera administración de justicia.

### **En el campo local:**

En una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la "acción o resultado de administrar Justicia": se trata, en consecuencia, de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional. Este primer sentido es el utilizado por los Tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los Poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el Poder legislativo se residencia en el Parlamento, y el Poder ejecutivo en el Gobierno de la Nación (en un estado como el Español, también en las Comunidades Autónomas y en los Entes locales), el Poder judicial es el que ejercen los Juzgados y Tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

El decano del Colegio de Abogados de la región, Paul Catacora Pantigoso, mencionó que tras este proceso cerca de 6 mil magistrados del poder judicial y del Ministerio público de la región serán evaluados.

Dijo que esto conforme a un acuerdo de la Junta nacional de decanos de los colegios de Abogados del Perú en todos sus distritos judiciales a llevarse a cabo este próximo 5 de octubre. Asimismo, señaló de la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, trabajadores judiciales y veedores en este proceso.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01; sobre demanda de alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 24 de junio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 05 de abril del 2016, transcurrió 09, meses y 11 días.

El término se refiere en una primera instancia a la administración de Justicia que viene a ser la acción o resultado de administrar Justicia la misma que se trata del ejercicio de la

jurisdicción, o de la función jurisdiccional, por lo que citamos los siguientes autores:

González, J. (2006), en Chile, comenta su investigación sobre: *Los fundamentos de las sentencias, así como la sana crítica*. Donde sus conclusiones fueron las siguientes:

- a) En este caso la sana crítica del ordenamiento jurídico, pasó de ser el sistema de valoración de prueba a que se ha abierto paso en muchas materias y será la regla general cuando tengamos aprobado un nuevo Código Procesal Civil.
- b) Los principios son los elementos importantes dentro de la lógica, la experiencia, así como los diferentes conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación exacta de las decisiones correspondientes.
- c) La forma donde la sana crítica se aplicó por los tribunales esto no puede seguir por que lamentablemente muchos jueces se amparan en este sistema y no cumplen con su deber irremediable de poder fundamentar de manera adecuada sus sentencias en los fueros judiciales. Los resultados de esta práctica perjudican el sistema judicial, así como otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más propensos a ser criticados y además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no podrán cómo fundamentar sus recursos ante las instancias superiores.

Según el autor. Sarango, H. (2008), *El debido proceso y principio de motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*; con respecto a resoluciones expedidas. El autor sostiene que:

- a) Se puede evidenciar que ni el debido proceso así como las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de eficacia y aplicación práctica, entonces, deben ser acatados y respetados por todos, caso contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que emana el Código Político.
- b) Teniendo en consideración las constituciones, así como los tratados internacionales sobre temas de derechos humanos, la legislación posterior, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos los mismos que reconocen una amplia lista de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad al demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos donde se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales de las personas.

c) En este caso el debido proceso legal, judicial y administrativo se encuentra reconocido en el derecho interno e internacional como garantía fundamental para asegurar la debida protección de los derechos fundamentales de las personas, en todas sus circunstancias.

d) En todos los Estados se encuentran obligados, amparados por los derechos humanos así como el derecho constitucional para garantizar el debido proceso legal así como el respeto de toda persona, sin excepción alguna, muy distante de la materia que se trate, ya sea de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil o de otra naturaleza, lo que implica el aseguramiento así como la vigencia efectiva de los principios jurídicos que comunican el debido proceso y las garantías fundamentales, con la finalidad de garantizar la protección debida de los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo necesario y lo que está permitido por la ley.

e) El actual desaffo constituye definitivamente, una apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los administradores de justicia y su puesta en práctica en todos los procesos, con la finalidad que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial y que este apegada a la normatividad constitucional e internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de sentencia, obliga al juez a realizar concreto el argumento seguido para tomar cierto razonamiento, es una condición muy importante para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) En este caso la motivación y control se convierten, en binomio inseparable.

h) Es muy importante y esencial que en nuestro país la motivación sea una forma general en los fallos de parte de los administradores de justicia y no ser considerado una excepción así como acontece en la actualidad. Tenemos que resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997, el mismo que sostiene una teoría doctrinaria con respecto a la motivación, así como se observa en los diferentes fallos emitidos por esta Sala.

i) Podemos decir que es obligatorio el cumplimiento de la fundamentación de las resoluciones y los fallos judiciales así como para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en un debido proceso, para poder atender el respeto a uno de los pilares principales del Estado de Derecho y del sistema republicano, que amparado en la publicación de las acciones de gobierno, como sus autoridades y funcionarios que son los responsables de sus decisiones.

Por lo mismo que las resoluciones judiciales, que puedan cumplir con el mandato constitucional requieren de la participación de dos condiciones:



a) Se tiene que consignar expresamente todo material probatorio donde se fallan las conclusiones a que se arriba, describiendo cada contenido del elemento de prueba.

b) Es importante que sean merituados, demostrando su racionalidad con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo, donde ambos aspectos deben concurrir paralelamente para considerar que toda sentencia se encuentra motivada, si faltase uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución será declarada nula.

En este caso todo desafío constituye el adueñamiento de cultura del debido proceso por parte de los administradores judiciales y de los respectivos poderes públicos por lo que debe ser practicada en todos los procesos, con el solo fin de reflejar la actuación judicial ética, que sea imparcial y apegada a la norma constitucional así como a la normativa internacional de los derechos humanos respectivamente. (...).

Cornejo Chávez, (APECC, 2013) Comenta:

Sobre la familia catalogándola como importante para el ser humano, tanto en su forma individual con su dimensión social. Desde el punto vista del ser humano individual la familia funciona como:

- Un mecanismo de defensa, frente a las agresiones biológicas (hambre, sed, enfermedad), físicas (frío, calor, intemperie), las del medio social (abuso de los más fuertes), etc.
- Hábitat del amor que todo hombre necesita vitalmente.
- Escuela de formación de huellas indelebles.
- Unidad de consumo y a veces aun de producción.
- Refugio final ante la adversidad.
- Hogar en el que se comparte amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria.

Rebaza Carrasco, Rosa María, (2014) en la Tesis:

“Factores que Determinan el incumplimiento de las pensiones alimenticias” (Universidad Nacional de Trujillo) llega a la siguiente conclusión:

El no prestar alimento atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible

por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado.

Considerando esta conclusión por el mismo hecho que desarrollamos sentencias emitidas por los Juzgados de nuestra Jurisdicción, así como también criterios que puedan establecer tanto los Tribunales como organismos en protección al Niño o Adolescente, considerando que el Principio del Interés Superior del Niño es y será siempre lo primordial ante cualquier proceso, en el cual es el Juez, el director del proceso quien se encargará de proteger tanto sus derechos fundamentales como velar porque realmente se cumpla con pagar una pensión alimenticia justa y equitativa, basándose en el Principio del Interés Superior del Niño.

Carbonell, (2009) en la Tesis "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), considera lo siguiente:

Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. Por ello, voy a desglosar en las conclusiones de mi tesis aquellos ejes temáticos que, mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los

marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explícita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres.

En esta dirección, pese a ello, considero que a partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. En definitiva, se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Natalia Viviana Martínez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, (2003) en la Tesis "Línea Jurisprudencial de Alimentos", (Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá), considera lo siguiente:

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna.

La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. De la relación paterno-filial se desprenden derechos y obligaciones que deben ser cumplidos recíprocamente. Estos deberes son tanto económicos como personales y afectivos, pues lo que se busca es una formación integral que lleve a los menores a integrarse adecuadamente a la sociedad. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres. y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor.

El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica.

El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis

realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma 21 de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación".

## **2.2. Marco teórico.**

### **Bases teóricas de la investigación**

#### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

Jurisdicción es la atribución que se le da al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para que pueda administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses jurídicos de manera imparcial sin favorecer a ninguna de las partes en conflicto cualquiera sea el tema del problema dentro de la jurisdicción donde se imparte justicia, para poder declarar el derecho y el poder de aplicar la Ley con las atribuciones que se haya conferido.

##### **2.2.1.2 Principios aplicados en el ejercicio de la jurisdicción**

Según el autor Bautista, (2006) Considera que los principios que son las líneas matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, los principios de cada institución procesal son vinculada a la realidad social en la que deben actuar, ampliando o reduciendo el criterio de su aplicación.

#### **El autor considera cuatro principios que son:**

El principio de la Cosa Juzgada. Se impide a las partes que se encuentran en proceso de conflicto a que se pueda revivir el mismo caso, por lo mismo que su propio nombre le llama como tal.

**El principio de pluralidad de instancia.** Es una garantía constitucional, la misma que está habilitada en la vía plural pudiendo el interesado revisar una determinada sentencia., esto solo se puede dar dentro del mismo órgano que administro justicia en su determinado momento.

**El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es considerado muy fundamental y deben de estar en la posibilidad de ser citadas, como también oídos mediante prueba para que quede garantizado el derecho de defensa de una de las partes en conflicto.

**El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** A pesar que es de suma importancia decidir sobre las partes en conflicto en una determinada jurisdicción, las partes no reciben la adecuada información el por qué tomaron una determinada decisión en una resolución judicial o sentencia, por lo mismo que con esta sanción definitivamente se llegará a privar de un derecho fundamental a la persona que se encuentra inmerso de un proceso y que se haya fallado en contra del mismo.

### **2.2.2. La competencia**

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal en la tiene facultad cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (es.wikipedia.org).

Entonces por lo que considera el autor citado la competencia es la facultad de administrar justicia en una forma responsable e imparcial en beneficio de las partes que se encuentran en conflicto, tomando siempre en cuenta el principio de legalidad, así sea la sentencia haya sido emitido por cualquier órgano jurisdiccional de nuestro país.

#### **2.2.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Demanda de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado de la jurisdicción que ejercen los jueces del primer juzgado, los mismos que se encuentran establecidos tanto en nuestra constitución política de nuestro

país así como en el C.P.C. De la misma forma, los jueces de paz letrado conocen de los procesos de alimentos tomando siempre en cuenta que exista prueba indubitable del vínculo familiar y que no estén acumuladas a otras pretensiones de la demanda en proceso, en este caso para la determinación de la sentencia en cuanto a la pretensión de alimentos para el que lo solicita.

### **2.2.3. El proceso**

Según Recaséns citado por Sagástegui (2003), nos dice que:

“El proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, el bien común y de justicia. De la seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia”.

Por lo tanto, considero que es el conjunto de actos jurídicos que se encuentra relacionados de manera recíproca de acuerdo al mandato de ley culminando en una determinada sentencia o resolución judicial de las cuestiones planteadas por las partes en conflicto.

#### **2.2.3.1. Funciones.**

Para tomar en cuenta la función jurisdiccional es necesario considerar el criterio material y detenernos en los elementos propios del acto jurisdiccional, por lo que es muy importante tener que considerar estos dos aspectos:

**a) Función de intereses individuales e intereses sociales en el proceso.** Esto es explicado por su fin y que es resolver el conflicto de intereses llevados ante los respectivos órganos de la jurisdicción por las partes que se encuentran en conflicto, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo de alcanzar justicia cuando le falta por que el individuo siempre estará en la espera de satisfacer sus aspiraciones con una sentencia favorable confiando en una determinación imparcial de parte del administrador de justicia.

**b) Función pública del proceso.** Es cuando cualquier ciudadano acude al Estado buscando tutela jurídica que debería concluir con una sentencia, considerando la estructura fundamental de un determinado proceso de inicio a fin por parte del Juez el mismo que es el representante del estado para efectos de administrar justicia.

### **2.2.3.2. El proceso como garantía constitucional.**

Se desarrolla de acuerdo a los principios que se establecen dentro del Derecho procesal es considerado dentro de los derechos de la persona considerando las garantías al cual tiene derecho en un proceso por parte de los administradores de justicia en nuestro país.

Por lo tanto, las personas tenemos amplio derecho a un determinado recurso ante las leyes peruanas la misma que pueda garantizar contra malos actuados que puedan violar el derecho fundamental de las personas o justiciables.

Lo que quiere decir que el Estado debe crear un medio que pueda garantizar al ciudadano su defensa de sus derechos fundamentales sin atentar de manera negativa contra ellas e impartir una justicia real en favor del ciudadano que tenga la razón en el conflicto a desarrollarse dentro de tribunales de nuestra nación peruana en condiciones iguales.

### **2.2.4. El debido proceso formal.**

#### **2.2.4.1. Nociones:**

Sostiene, (Quiroga León, 2011),

El Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal sin embargo no es así.

Porque la exigencia de justicia por parte de la sociedad siempre exige una respuesta legal por ser un derecho fundamental de toda persona que siempre espera un juzgamiento imparcial en debido proceso.

#### **2.2.4.2. Elementos del debido proceso.**

El autor Ticona (1999), manifiesta:

Sobre el debido proceso indicando que corresponde al proceso jurisdiccional en general particularmente al proceso civil donde las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable



posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

**Los elementos del debido proceso formal que considera y menciona el autor Ticona son los siguientes:**

a) La intervención del Juez independiente, responsable y competente. El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en impartir justicia de manera imparcial de la manera considerada en la Constitución, así como las leyes, de acuerdo a las normas de la competencia y previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y todo el ámbito del territorio peruano de una manera independiente, responsable y competente.

b) Emplazamiento válido. Gaceta Jurídica (2005). El sistema legal, especialmente, la norma procesal que se encuentra enmarcada en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Por lo que los justiciables deben tomar pleno conocimiento sobre el emplazamiento al cual se someten dentro de nuestro sistema judicial peruano mediante las notificaciones para que puedan tener conocimiento y ejercer su derecho a la defensa, en caso de omitir este procedimiento puede conllevar a la nulidad del acto procesal en curso.

c) Derecho a ser oído o audiencia. Ninguna persona o justiciable debe de ser sentenciado sin antes cumplir con el derecho de haber sido escuchado, de esta manera cumpliendo la importante posibilidad de expresar su defensa ante un administrador de justicia por lo que a pesar de ser notificados ambas partes en conflicto necesariamente deben de ser escuchados por los administradores de justicia para que puedan tener la posibilidad de aclarar verbalmente o con pruebas los aspectos que consideren favorables para su defensa en el proceso que se encuentre considerado.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria. En este caso la prueba es muy importante puesto que sirve para poder aclarar algún hecho que se encuentra a falta de esta para que el administrador de justicia pueda emitir un fallo justo para la satisfacción de las partes en

conflicto y que tengan la satisfacción de conocer que las pruebas presentadas en su defensa ameritaron en forma favorable o negativa, pero dándoseles la oportunidad de presentar las pruebas que consideraron importantes dentro del proceso.

**e)** Derecho a la defensa y asistencia de letrado. La asistencia y defensa por un letrado es muy importante para la persona en conflicto, para a través de este sea comunicado de la acusación o pretensión planteada en su contra, el uso de su idioma, la publicación del proceso y su duración razonable entre otros aspectos, (Gaceta Jurídica 2010).

Por lo tanto debemos de considerar que toda persona tiene definitivamente derecho a la tutela jurisdiccional por parte de un letrado para que pueda este hacer uso a la defensa de sus derechos y pueda ser defendido en las instancias judiciales o caso contrario a la posibilidad de querer lograr sus pretensiones mediante la demanda interpuesta por parte del letrado a solicitud de la persona interesada y esperando se actúe con responsabilidad e imparcialidad por parte de los administradores de justicia para el beneficio de las partes en conflicto así como los profesionales defensores de las partes en conflicto.

**f)** Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones o sentencias en todas las instancias judiciales, con expresión de la ley aplicable de manera responsable y considerando definitivamente los fundamentos de hecho en que se sustenta su determinación final ya sea resolución o sentencia de forma positiva o negativa de acuerdo al criterio tomado con seriedad en calidad de administrador de justicia. La ausencia de la motivación implicará un exceso de las facultades del juzgador, un abuso de poder que va en contra de los administrados.

**g)** Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. El Derecho a la instancia plural y por ende al control constitucional del proceso en desarrollo definitivamente tiene que contar con la debida intervención de una instancia revisora del proceso en desarrollo que no necesariamente se debe de considerar para todas las clases de fallos finales como, resoluciones, decretos, sentencias, etc. La finalidad a considerar es que pueda considerarse hasta dos instancias en el proceso teniendo en cuenta uno de los

recursos el cual es la apelación para que tenga la oportunidad el justiciable de esperar que se cambie el fallo final en parte o en su totalidad si es que así lo pueda considerar el encargado de impartir justicia en la segunda instancia superior al cual se considera como revisor, lo que implica que los administradores de justicia actuarán de manera independiente por lo mismo que se encuentran sometidos a nuestra constitución y la ley que les confirió el cargo para administrar justicia.

Por lo considerado definitivamente la sentencia tendrá que tener un juicio o valoración y que el administrador de justicia exponga y justifique las razones y fundamentos de ley que demuestre con esto la decisión final de la controversia de manera imparcial en la segunda instancia donde se lleve a cabo la revisión del proceso.

#### **2.2.5. El proceso civil**

Considero que el proceso civil es una agrupación estructurada de actos donde la controversia siempre estará dando vueltas en torno al interés de una determinada pretensión en este caso de naturaleza civil como su propio nombre lo dice, los mismos que son interpuestos y se encuentran inmersos en el proceso civil que son las partes en conflicto donde entra a tallar la función jurisdiccional del estado peruano a través de los administradores de justicia en materia civil y poder juzgar casos que les compete a esta instancia judicial a nivel del sistema jurídico nacional en el ámbito del territorio peruano, para la satisfacción de los justiciables inmersos en un proceso de materia civil, como en este caso el expediente en estudio que es la demanda por alimentos que es una materia civil que debe ser ventilado en el juzgado correspondiente con la finalidad de hacer respetar su derecho o la pretensión de las partes que están desarrollando un conflicto de intereses respectivamente.

#### **2.2.6. El Proceso de Conocimiento.**

Según el autor. Zavaleta, W. (2002).

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de

intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Así mismo podemos decir que es un tipo de proceso en el que se pueden tramitar asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, por la naturaleza de la pretensión, que está a criterio del juez, sea atendible de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

#### **2.2.7. Demanda de alimentos en el proceso de conocimiento**

La demanda de alimentos es posible ser tramitada en dos vías:

**Vía de proceso sumarísimo y.**

**Vía de proceso único.**

Los mismos que se encuentran amparados por los códigos correspondientes que se encargan de hacer cumplir el mandato de la ley en cuanto a la demanda de alimentos se refiere en el conflicto de intereses entre el alimentista y el alimentante cualquiera de la dos vías conllevaran en este caso se debe tomar en cuenta que se tomará en cuenta que la vía de proceso sumarísimo ayudara en el caso que el que solicite alimentos a su favor sea un mayor de edad y si la demanda fuera interpuesta por un menor de edad esta se ventilará mediante la vía del proceso único de acuerdo los códigos vigentes que así lo establecen de acuerdo a ley terminando en ambos casos en una sentencia a favor del alimentista y que en algunos casos son apelados a la siguiente instancia con la finalidad de pretender hacer cambiar en parte o en su totalidad la sentencia o resolución emitida por el administrador de justicia correspondiente, encargado de llevar el proceso dentro de su competencia a favor de los justiciables.

## **2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

### **2.2.8.1. Puntos controvertidos.**

El autor Ledesma Narváez, M. (2005) nos dice que:

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento de distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba. La omisión de fijar puntos controvertidos no puede ser convalidada por el silencio de partes, ya que, en todo caso, no habría Litis.

Los puntos controvertidos son muy importantes por lo que se toma en cuenta en un proceso judicial para poder determinar las necesidades económicas del solicitante de alimentos y las posibilidades económicas del alimentante el mismo que será tomado en cuenta por el juez para emitir su fallo final.

### **2.2.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el presente caso en estudio fueron los siguientes:

Determinar las necesidades económicas del menor demandante.

Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones familiares (Expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019).

## **2.2.9. La prueba**

**6.2.9.1. En sentido común y en el sentido semántico.** Prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2007).

**2.2.9.2. En sentido jurídico procesal.** Los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En este caso en la demanda de alimentos utilizando la prueba para demostrar la verdad de un hecho que pueda favorecer en parte a la emisión de la sentencia por parte del juez favoreciendo a cualquiera de las partes en conflicto que vieran factible en presentar la prueba con la finalidad de querer probar algo dándole un valor significativo por parte de administrador de justicia.

### **2.2.9.3. El concepto de prueba para el Juez.** Según el autor Rodríguez. (1995),

En la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

En este caso el juez muy razonablemente apreciará la prueba pasando a analizar para poder valorar en base a los conocimientos legales que aplicará en un determinado proceso para apreciar las pruebas que pueden ser testigos, objetos concretos y documentos físicamente observables, los mismos que serán parte determinante en algunos casos para la emisión de una resolución o sentencia final bien fundamentada y razonablemente emitida.

**2.2.9.4. El objeto de la prueba.** Villanueva Flores, R (2016) especifica que todo objeto de la prueba judicial es el hecho que contiene la pretensión y que el actor judicial debe probar para alcanzar se declare fundada la reclamación de su derecho.

Debemos considerar que para las partes en conflicto existe la necesidad de querer probar algo a través de la presentación de los mismos con la finalidad de tener un resultado favorable dentro del proceso que se desarrolla en el fallo de la resolución o sentencia, también se debe de tener en cuenta que en algunos casos existen procesos en donde no se necesita presentar prueba, pero por la pretensión del interesado en hacer conocer la intensidad de su prueba al juez de esta manera haciendo cumplir uno de los principios del proceso judicial.

**2.2.9.5. El principio de la carga de la prueba.** Según este autor (Hinostroza, 1998) De acuerdo a presente principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber

determinado hechos en su favor, o porque en los hechos expuestos se determina su petitorio, de tal modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les pueda favorecer por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado, obtendrán una decisión o fallo desfavorable respectivamente.

Necesariamente los más llamados a presentar la prueba son las partes en conflicto por que son ellos quienes se beneficiaran en el momento que el juez los valore y tome en cuenta para la decisión final en su fallo, puesto que la intención de las partes en conflicto es la de querer demostrar algo que afirmaron a favor individual, ya sea presentando documentos, objetos o también puede ser testigos eso ya depende de lo que quieren probar los justiciables por lo mismo que todos los hechos son necesarios probar por las partes que afirmaron algo.

**2.2.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.** Según el autor (Hinostraza 1998) precisa sobre la apreciación de la prueba como:

Examen mental orientado a extraer conclusiones respecto al mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Como se considera la valoración y apreciación de la prueba ser considerado para poder tomar en cuenta sus conclusiones para ver si tiene mérito o no para poder valorarlos y merituarlos para determinar en su fallo final en una resolución o sentencia, donde el juez necesariamente tomará en cuenta la normatividad correspondiente.

**1. Los sistemas sobre valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, sin embargo en el presente trabajo **solo se analizará dos sistemas:**

**a. El sistema de tarifa legal.** En esta parte se toma en cuenta el valor de cada medio de prueba que se presenta por ofrecida de manera legal, donde el juez tiene la obligación de admitir y valorar cada una de las pruebas ofrecidas, esto ya relacionándolo con la demanda

en desarrollo porque la ley contempla que el juez si debe valorar las pruebas ofrecidas por los justiciables.

**b. El sistema de la valoración judicial.** En el presente caso necesariamente el Juez quien valora la prueba al cual se la llama valoración subjetiva además de ser responsabilidad del mismo la evaluación de las pruebas ofrecida por los justiciables para beneficiarse en la emisión del fallo final.

## **2. Operaciones mentales en valoración de prueba.**

En este caso tomamos dos aspectos importantes que son:

### **a. El conocimiento en valoración y percepción de los medios de prueba.**

Para tomar en cuenta un medio probatorio es necesario tener en cuenta el valor de la prueba que se puede considerar como un objeto o una cosa las mismas que son ofrecidas por los justiciables ante un administrador de justicia.

### **b. La valoración razonada del Juez.**

De acuerdo a la debida valoración que realice el Juez, considero que el mismo siempre estará en la plena potestad de poder aplicar la apreciación realizada a una prueba de manera muy razonada y responsable y tómelos en cuenta para darle el valor correspondiente de acuerdo a lo normado por la ley peruana.

## **3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

En este caso todos los hechos que se encuentran vinculados al entorno de las personas ameritan ser necesario definitivamente para que el administrador de justicia pueda al margen de sus conocimientos jurídicos recurrir a otros conocimientos de otras especialidades que serán de suma importancia en el dictamen final conjuntamente con el apoyo de otro especialista que pueda ayudar a resolver cierta duda o problema dentro del proceso.

**4. Las pruebas y la sentencia.** Concluido el respectivo trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe emitir sentencia donde considere si condena o caso contrario declara absuelto en su totalidad o en parte la resolución o sentencia, este es el momento



principal en donde el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

### **2.2.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **1. Documentos**

Es un instrumento u objeto normalmente escrito y algo material y de naturaleza real.

**a) Clases de documentos.** Son los documentos públicos o privados, (los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías entre otros).

#### **b) Documentos actuados en el proceso:**

1.- Copia de DNI de la recurrente.

2.- Copia de DNI del menor.

3.- Original del acta de nacimiento del menor.

(Expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019).

#### **2.2.9.7.2. La declaración de parte**

Se trata de una declaración personal. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

Sobre la regulación. Este tipo de medio probatorio se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil.

#### **2.2.9.7.3. La testimonial**

Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo. Si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.

En el presente expediente en estudio no existió ninguna declaración de testigos.

#### **2.2.10. La sentencia.**

Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia

en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que este unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y necesidades psicológicas y recreo.

#### **2.2.10.1. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil.**

Entendemos que la sentencia es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de los puntos controvertidos, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios respectivamente, resumiendo los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe la Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.10.2. Partes estructurales de la sentencia**

Las partes o estructura de una sentencia comprende la parte: expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.10.3. Los principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.10.3.1. Principio de congruencia procesal.**

En el sistema judicial peruano contempla que es el juez o administrador de justicia quien es responsable de emitir las sentencias o resoluciones judiciales, claro está que antes de la emisión del fallo final este debe tomar bien en cuenta los puntos controvertidos con clara precisión para su fallo correspondiente y la satisfacción de las partes en conflicto.

##### **2.2.10.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

**2.2.10.3.2.1. Funciones de la motivación.** Es una seguridad para la prestación de justicia que viene de dos principios que son: la imparcialidad y la impugnación privada.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas razonablemente.

#### **2.2.10.3.2.2. La fundamentación de los hechos**

El Juez tiene la potestad de poder no cumplir algunas reglamentaciones de alguna prueba que se dé por ofrecida que se deberían de tomar en cuenta dentro de los hechos controvertidos en el proceso en desarrollo. De tal forma que una sentencia o resolución judicial se encuentre bien fundamentada.

**2.2.10.3.2.3. Fundamentación del derecho.** Fundamentalmente se debe tener en consideración que cuando se toma en cuenta los hechos se tiene que hacer pensando que tiene un valor jurídico además de no dejar de lado los otros hechos que también se encuentran bien definidos jurídicamente con relación al derecho que será de suma importancia en la respectiva fundamentación de la sentencia o resolución judicial.

**2.2.10.3.2.4. Requisitos considerados para la adecuada motivación de resoluciones judiciales.** Desde su punto de vista del autor Igartúa (2009), comprende:

**a) La respectiva motivación debe ser expresa.**

En este caso cuando el juzgador expide una determinada sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo llevaron a fundar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, según sea el caso.

**b) La motivación debe ser clara.**

Lo que debemos tener en cuenta con relación a un redacción es que debe ser lo suficientemente claro tanto en el fallo de una resolución judicial como en la de una

sentencia, lo que significa que los justiciables puedan entender sin problema alguno, no solo la parte del fallo si no también durante los escritos durante desarrollo de proceso, tratando en lo posible de no utilizar palabras ambiguas, proposiciones vagas así como términos que fácilmente las partes en conflictos no puedan entender al menos que recurran a un letrado lo que se debe tratar de evitar en lo posible.

**c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

Es considerado como el producto de la vivencia personal directa y transmitida, para tal conocimiento se infieren por un sentido común. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.10.3.2.5. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**a) La motivación como justificación interna.** En este caso debemos de considerar que es suficiente la justificación de manera interna, porque todos los aspectos ya son considerados por las partes en conflicto, así como por el administrador de justicia.

**b) La motivación como la justificación externa.** Al respecto debemos tomar en cuenta ser bastante congruente, así mismo ser completo en todos los aspectos y suficiente para complementar la motivación.

**2.2.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Son los medios que se examine a solicitud de parte de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea revocada o anulada, total o parcialmente.

**2.2.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual se materializa en el texto de

una resolución

#### **2.2.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se refiere son: El recurso de reposición, el recurso de apelación, el recurso de casación y el recurso de queja.

#### **2.2.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia quien declaró fundada en parte la pretensión de la demandante, donde conforme a ley las partes del proceso interpuso. Recurso de apelación del Demandado: Contra la sentencia que declara fundada la demanda por el monto de la pensión alimenticia, no encontrándose conforme con la suma de S/ 270.00 nuevos soles. Propone como pensión de alimentos S/120.00 nuevos soles, lo cual se elevó al órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual se resuelve corregir la sentencia venida en grado lo cual confirmaron la sentencia de primera instancia. (Expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019).

#### **2.2.12. La consulta respectiva en el proceso de demanda de alimentos en estudio.**

En un determinado proceso judicial existente en el expediente en estudio, se evidencia la consulta realizada; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz, en el cual se ordena que de no ser apelada debe ser elevada en consulta, hecho que se evidencia con el correspondiente cargo del oficio de remisión que aparece a folios 152 del proceso judicial ( Expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019).

#### **2.2.12.1. Los efectos de consulta en el respectivo proceso judicial en estudio.**

Como se puede observar en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue observada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene plena facultad para examinar todo lo actuado y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, ratificando, la misma decisión y resolvió declarar fundada la demanda de alimentos en

todos sus extremos conforme se puede observar en el proceso judicial en estudio. Expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019.

### **2.2.13. Desarrollo de las respectivas Instituciones Jurídicas sustantivas que están relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.13.1. Identificación de la pretensión y el resultado en la sentencia.**

Como se expone en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias es: La demanda de alimentos para el menor alimentista (Expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019).

### **2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la demanda de alimentos**

#### **2.2.14.1. Los alimentos.**

Es alimentarse como persona en este caso se trata de un alimentista, dentro de ello comprende también la habitación, el vestido, la asistencia médica; y si el acreedor alimentario es menor de edad incluye la educación, recreo y también las necesidades de orden psicológico.

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere realizar esta maravillosa tarea como padres, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de

procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia así lo exigen.

#### **a) Pensión alimenticia.**

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

“La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que este o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente”. (Ángel, 2008)

#### **b) La asignación anticipada.**

En este tema la Ley N° 29803 Faculta a los magistrados o administradores de justicia a adoptar asignación anticipada de alimentos de oficio. El juez competente para dictar medidas cautelares es el que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

**c) Prorrato de alimentos.**

El presente tema se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en determinada cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades que pueda cumplir el demandado.

**d) Regulación.** El tema de alimentos se encuentra contemplado en los artículos 472 al 487, del capítulo I Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

**2.2.15. La patria potestad.**

Es una figura jurídica considerada tanto en el Código Civil como en el Código de los niños y adolescentes, es cierto que ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

**a) La familia.**

En la actualidad la institución de la familia es una realidad compleja. Hasta hace poco, la familia se integraba con el padre, la madre y los hijos, inclusive los abuelos y tíos que formaban parte de un concepto de gran familia, a lo largo de la historia encontramos la figura de la familia integrada por un solo progenitor con sus hijos y la existencia de familias ensambladas, integrado por madrastras o padrastros que se ha incrementado notablemente a partir de la ley de divorcio y de la realidad social compleja que se vive la población mundial.

Es importante poner en claro que hay una equiparación de derechos entre la familia matrimonial y la familia extramatrimonial. Por lo tanto, queda suprimida toda clase de discriminación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

**b) Derecho de familia.**

Se entiende como el conjunto de normas jurídicas, que son integrantes del Derecho civil, el mismo que regulan la familia, que es entendida como institución natural y social, en todos



sus aspectos de Derecho Privado.

Al respecto el Derecho de familia regula fundamentalmente tres aspectos:

**1. El matrimonio**, a su vez, comprende las normas jurídicas relativas tanto a su consentimiento, como a los efectos personales y económicos, donde son incluidos los regímenes económicos matrimoniales, y las distintas situaciones de crisis como son la nulidad, la separación y el matrimonio.

**2. La filiación**, incluye tanto la filiación matrimonial como la extramatrimonial y la adoptiva, y en último lugar la patria potestad.

**3. La tutela**, comprende el conjunto de normas jurídicas referentes a la guarda y protección de menores o incapacitados no sujetos a la patria potestad.

**c) Regulación.** El tema de patria potestad está regulado en el artículo 423 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes,

**d) Artículo 419.- Ejercicio conjunto de la patria potestad**

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

**e) Artículo 420.- Ejercicio unilateral de la patria potestad**

En el caso que se dé el divorcio por separación de cuerpos o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda mientras tanto suspendido en su ejercicio.

**f) Artículo 421.- Patria potestad de hijos extramatrimoniales.**

La patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. Si ambos padres han reconocido al hijo, el juez de menores determina a quién corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo.

**2.2.16. El régimen de visitas.**

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. En el

caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

#### **2.2.16.1. Extensión del Régimen de Visitas.**

El régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique.

#### **2.2.16.2. Incumplimiento del Régimen de Visitas.**

El incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia.

#### **2.2.16.3. El régimen de visitas podrá solicitarse a través de la conciliación o de un mandato judicial.**

Al separarse de la pareja no lo imposibilita tener contacto con su menor hijo. Se podrá solicitar un régimen de visitas tanto a través de la conciliación, o por medio de un mandato judicial.

#### **2.2.17. Conciliación.**

Se recurrirá a un Centro de Conciliación. El padre o madre deberá tener una hora y días fijos para sus visitas.

**a) Regulación.** Lo regula el Código de Los Niños y Adolescentes en sus artículos: 88, 89, 90 y 91.

#### **2.2.18. La tenencia.**

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés. Actualmente los jueces consideran que la

tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

Es más, la tenencia de los hijos conlleva se podría decir como tanta exigencia como la de un trabajo remunerado, por lo mismo, en este particular caso, debería considerarse que solo el padre se encuentra obligado a solventar económicamente los alimentos de los menores, pues el cuidar de los niños debe apreciarse como una labor con la cual también se cubren las necesidades de los hijos.

### **2.2.19. La participación del Ministerio Público en el proceso de demanda de alimentos.**

El Ministerio Público es uno de entes rectores autónomos que el estado peruano cuenta dentro de sus organismos que cumple las funciones de defensa y por lo tanto vela también por la legalidad de todos los derechos que les corresponde a las personas de la misma forma lo intereses públicos, de la misma manera entra a tallar como representante de la sociedad que se encuentra en juicio, es muy importante y primordial su participación en la defensa de la familia, la defensa de los menores incapaces. El ministerio público está inmerso en el trabajo de velar la moral pública en el seguimiento y persecución del delito y muchos otros aspectos como que son normados y expresamente señalados tanto por nuestra constitución política y como el ordenamiento jurídico de la nación, el cual hace que esta entidad cumpla con responsabilidad, honestidad e imparcialidad las funciones que se le fueron encomendadas en bien de la justa impartición de justicia.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Asignación anticipada.** La Ley N° 29803 Faculta a los magistrados o administradores de justicia a adoptar asignación anticipada de alimentos de oficio. El juez competente para dictar medidas cautelares es el que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que

permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Carga de la prueba.** Considerada como la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus propósitos de hecho en un juicio. La petición es facultad de la parte interesada la de querer probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un determinado país. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Es la parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce determinada jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial de un determinado caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Es hacer patente y además manifiesta la certeza de algo con la finalidad de probar y mostrar que no solo es cierto, sino también claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción.

Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** La normativa se refiere básicamente al establecimiento de leyes, dentro de cualquier organización, la moral es la formación que se tiene de la misma forma se dice que la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son

las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en una determinada sociedad. (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Es el dato que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pensión de alimentos.** Es cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

**Rango.** Considerada como la amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Variable.** Es la clara expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un determinado conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible en la interpretación judicial de los textos actuales. (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS.**

En el presente trabajo se busca establecer la administración de justicia en la contrastación realizada por la demandante frente al demandado.

#### **3.1. Hipótesis General:**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019. Son de rango muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas:**

##### ***Respecto a la sentencia de primera instancia:***

- a) La calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es alta y mediana.
- b) La calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es mediana y mediana.
- c) La calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es baja y alta.

##### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia:***

- a) La calidad de sentencia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es alta.
- b) La calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es muy alta.
- c) La calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Tipo de investigación.**

**4.1.1. Tipo de investigación:** Estas serán diseñados para recopilar datos concretos. Estos datos son estructurados. Por lo que brindan el respaldo necesario para llegar a conclusiones generales de la investigación para lo que se considera: lo cualitativo – descriptivo.

Según (Hernández, Fernández & Batista 2010) es definido como:

**Cualitativo:** Son las actividades que se realizan para la recolección, análisis y organización respectivamente de datos que se realizaran de manera simultánea.

### **4.2. El nivel de la investigación de las tesis.**

Será de forma exploratorio y descriptivo.

**4.2.1. Nivel de investigación:** Este se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. Así, en función de su nivel el tipo de investigación por lo que consideramos el nivel: Exploratorio – Descriptivo.

Según (Hernández, Fernández & Batista 2010). Es definido como:

**Exploratorio:** La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **4.3. Diseño de la investigación.**

**4.3.1. Diseño de investigación:** Constituye el plan general del investigador para poder

obtener respuestas a las interrogantes El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable en el presente proyecto de investigación, para lo que consideramos: no experimental, transversal y retrospectivo.

Según (Hernández, Fernández & Batista. 2010). Es definido como:

**No experimental:** Porque no existirá manipulación alguna de la variable, más bien la observación y análisis del contenido. La manifestación será estudiada conforme la apariencia en su contexto natural, en consecuencia, todos los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, que debe ser ajeno a la voluntad del investigador

**Retrospectivo:** Porque la recolección y posterior planificación de datos se realizará de registros, sentencias, en consecuencia, no habrá la participación del investigador. En el texto de los documentos se hará notar el fenómeno perteneciente a la realidad pasada.

**Transversal:** Porque estos datos corresponderán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.4. Población y muestra.**

En este aspecto nos basamos básicamente al. Expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019.

Según Roberto Hernández Sampieri (2006) 4ta edición. Dice:

**Población.** Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y momento determinado.

**Muestra.** Considerada como un sub conjunto de toda una población o universo que se investigará por lo mismo que nuestro objetivo es hacer una investigación basada en el definido estudio de la muestra en un sub conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características a lo que llamamos población o universo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables.**

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las



variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico, si estas son complejas se sub dividirán en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, respectivamente. Para lo que se toma en cuenta el expediente judicial el N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019. Donde se estudia la CALIDAD.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Es cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información, como también se pueden considerar como los elementos básicos que extraen la información de las fuentes consultadas las mismas que se ejecutará por etapas.

De acuerdo a lo que sostienen los autores. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán consideradas en 3:

**1ra. Etapa: Abierta y exploratoria.** La misma que será una actividad que debe consistir en aproximarse de manera gradual y reflexivamente al fenómeno, la que estará guiado por los objetivos de la investigación, en donde cada etapa de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretizará el contacto inicial con la recolección de datos.

**2da. Etapa: La más sistematizada en cuestión de recolección de datos.** La que será una actividad que será orientada por los objetivos, y la respectiva revisión de forma permanente de la literatura, porque nos facilitará la identificación e interpretación de los datos. En esta etapa se aplicará las técnicas de la observación y el análisis del contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro para poder asegurar la coincidencia, exceptuando los datos de identidad de las partes, así como de toda persona particular, citados en el proceso judicial las que serán reemplazados por sus iniciales.

**3ra. Etapa: Consiste en un correspondiente análisis sistemático.** La misma que será una actividad de observación y analítica, de nivel intenso orientada por los objetivos y

articulando todos los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.7. Plan de análisis.**

Son técnicas que ayudan a responder la calidad de sentencias y las preguntas formuladas para que puedan ser definidas utilizando los procedimientos de la investigación antes del análisis y la recolección de datos si se diera el caso, para su efecto el plan de análisis considera las siguientes condiciones:

Planeamiento.

Preguntas.

Objetivos

Marco teórico.

Tipo de variables.

Diseño de estudio.

Tipo de muestreo y otros.

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto del derecho de los terceros. El investigador asume estos principios desde antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad “(Abad y Morales. 2005).

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### 4.8. Matriz de consistencia

<b>TITULO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01- del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca; 2019.</b>	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Ayaviri-Juliaca. 2019.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019. Son de rango muy alta.
		<b>Sub enunciados específicos del problema</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
		<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia	Determinar la calidad de sentencia de la parte Expositiva de la	La calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia de primera

		de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es alta y muy alta.
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de sentencia de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de sentencia de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es muy alta.
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de sentencia de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de sentencia de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.
		<b><i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción	Determinar la calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción	La calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la

		y la postura de las partes?	y la postura de las partes.	postura de las partes, es alta y muy alta.
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de sentencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es muy alta.
		¿Cuál es la calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de sentencia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

#### **4.9. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo4.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Ayaviri. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Ayaviri EXPEDIENTE : 00108-2015-0-2108-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : CORNEJO ESPECIALISTA : BEJAR DEMANDADO : CC DEMANDANTE : AA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple				X						

	<p>Resolución Nro. 07 SENTENCIA ( -2015-FC)</p> <p>Ayaviri, nueve de septiembre del dos mil quince.</p> <p>VISTOS:</p> <p>PRIMERO: PROCESO Y PARTES: El presente proceso es sobre Cobro de Alimentos seguido por AA, en contra de BB.</p> <p>SEGUNDO: DE LA DEMANDA (Folios 06-10): La demandante señala como petitorio de su demanda: Interpongo demanda de alimentos, su despacho se sirva disponer que el demandado cumpla con acudir a favor de nuestro menor hijo con una pensión alimenticia mensual ascendente a seiscientos nuevos soles; señalando como fundamentos de hecho que: A) Que, fruto de la relación con vivencial con el demandado, nació el menor alimentista en diecinueve de mayo del dos mil doce. B) Posteriormente al nacimiento de mi bebe es que nos separamos por conflictos personales y familiares, el demandado no se hizo responsable de ningún gasto pre-parto es mas no apporto ni un solo sol para solventar la existencia de su propio hijo, argumentando que cuando nació nuestro hijo no contaba con solvencia económica necesaria y que iba a aportar cuando tuviera dinero. C) Esos argumentos solo fueron pretextos para no querer</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>aportar dinero para nuestro hijo, mostrando un total menoscabo a los derechos de mi menor hijo, puesto que su familia cuenta con los medios económicos necesarios para apoyar al alimentista, incluso él ya se encuentra laborando desde hace un buen tiempo en la Municipalidad Distrital de Llalli, por lo que se sobreentiende que está percibiendo un buen sueldo mensual y nunca tuvo la responsabilidad de querer aportar algo para la subsistencia de su hijo, es más él nunca lo viene a visitar. D) Si bien es cierto hasta la fecha me las arregle para mantener a mi hijo por estos tres años, he tenido que descuidar y sacrificar muchas cosas y en la actualidad no creo poder seguir haciéndolo de la</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>mejor manera para mi hijo puesto que estoy desempleada y estudiando, el padre con un sueldo estable y elevado no apporto ni un sol para la subsistencia de nuestro hijo ya que en tres años no apporto nada es justo que ahora cumpla con la responsabilidad que le corresponde. Fundamentos jurídicos: Artículo 6o de la Constitución Política del Estado, artículo Vil del Título Preliminar, 472°, 481° y 487° del Código Civil.</p> <p><b>TERCERO: DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (REBELDÍA).</b> -</p> <p>El demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda con cédula de notificación número 3467-2015-JP-FC, en fecha catorce de julio del año dos mil quince, y en el plazo que tenía para contestar la demanda lo ha efectuado, señalando</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p>			<p>X</p>								

<p>como petitorio de su demanda: Se sirva declarar infundada en parte la presente demanda, proponiendo el monto de pensión de alimentos de ochenta nuevos soles en forma mensual. Se ha pronunciado respecto a los fundamentos de hecho de la demanda. Señalando como Fundamentos de Hecho que: A) El recurrente como padre del menor referido siempre he cumplido con mis obligaciones alimentarias en cuanto en podido y siendo falso cuando se argumenta que me he olvidado como indica la actora. B) El recurrente en la actualidad, solo tengo la ocupación de ser empleado contratado en la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en el mismo que vengo laborando desde el uno de abril al treinta de junio del año en curso y teniendo una remuneración de unos mil doscientos nuevos soles mensuales, siendo mi única fuente de ingreso económico. C) Asimismo debo hacer presente que como es de conocimiento de la actora el recurrente tengo deudas económicas a los mismos que vengo pagando, sin embargo, siempre he cumplido para los alimentos de mi menor hijo, pero siendo imposible en el monto solicitado por la actora, más aún que nuestro menor hijo por su corta edad de tres años no requiere de mayores gastos económicos sino propias apara su alimentación y vestido.</p> <p>CUARTO: RESUMEN DEL PROCESO: La demanda fue admitida en la vía del Proceso Único, conforme se verifica de la resolución número uno de fecha dos de julio del dos mil quince y que obra a folios once, se corre traslado al demandado, quien absuelve, la demanda con escrito de</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios veinticinco al veintisiete, admitida por el Juzgado con resolución número tres de fecha veintitrés de julio del dos mil quince de folios veintiocho. La audiencia única se llevó a cabo en fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince y el acta obra a folios treinta y ocho al cuarenta y uno, donde se declara la existencia de la relación jurídica procesal válida con resolución número cinco las partes no se pusieron de acuerdo por lo que no se propició la conciliación, disponiéndose la continuación del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios con resolución número cinco, y se actuaron los medios probatorios de la demandante y del demandado, los Abogados señalaron que harían sus informes por escrito. Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Ayaviri.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Ayaviri. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>DE LA PRETENSIÓN Y PUNTOS CONTROVERTIDOS. -</p> <p>PRIMERO. Que, según se tiene del petitorio de la demanda, la actora pide que el demandado CC acuda con una pensión mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles, a favor de su menor hijo demandante, BB.</p> <p>SEGUNDO. - En la audiencia se han señalado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades económicas del menor demandante. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras Obligaciones familiares.</p> <p>ANÁLISIS DEL DERECHO, DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS. -</p> <p>TERCERO.- Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar, debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; en tercer lugar debe apreciarse y probarse ya posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de las reglas que contienen el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>CUARTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO: A] El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1o y 6o de la Constitución Política del Estado; B] La ley impone a los padres prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes y así lo señalan los artículos 472° y 474° e inciso 1) del artículo 423° del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. C] Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona</p> <p>Investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional. D] Además debe tenerse presente la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>								<b>12</b>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p>sobre los Derechos del Niño, que tiene como objeto último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que han sido reconocidos, esto concordante con el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) que establece EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92°, referente al concepto de alimentos, y que es concordante con los señalados en el Código Civil.</p> <p>QUINTO: VÍNCULO FAMILIAR: Que en el caso de autos, se ha probado el vínculo o entroncamiento familiar entre el menor BB con el demandado CC por el mérito de la copia certificada del acta de nacimiento que obran a folios cuatro con la que se determina que el demandado es el padre de la menor demandante; en consecuencia concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 474 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo ello así, por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo demandante.</p>	<p>concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: NECESIDADES DEL MENOR DEMANDANTE, -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el estado de necesidad del menor es demandante BB, está probado con el acta de nacimiento de folios cuatro, que a la fecha de presentación de la demanda cuenta con más de tres años de vida, que establece su minoría de edad y etapa de niñez y como su situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo,</li> <li>- De esta manera se establece el estado de necesidad que tiene el menor demandante BB en cuanto a la alimentación, vivienda,</li> </ul>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>											

	<p>salud y otros, siendo así existe la obligación de atender sus necesidades básicas alimentarias; más aún si éstas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa, pues ella fluye de su propia naturaleza y condición.</p> <p><b>SÉPTIMO. - POSIBILIDADES DEL OBLIGADO Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS</b></p> <p><b>ALIMENTOS:</b> Que, la carga de probar los ingresos de la alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos - según lo dispone el</p> <p>artículo 481 del Código Civil-; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia; que así ¡abismo se debe tener en cuenta, cuando se trata de menores de edad, se considerara que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata. Y en el presente caso se tiene que:</p> <p>- Que, el demandado CC, ha acreditado en el proceso que ha suscrito un contrato de servicios no personales (folios 21-22), en la cual se indica que éste percibía un ingreso de unos mil doscientos nuevos soles, pues su contrato es del uno de abril a</p>	<p>en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



	<p>treinta de junio del año en curso, los que nos lleva a determinar que el demandado tiene la posibilidad de obtener trabajos remunerados que están por encima del mínimo vital</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el demandado no ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares fuera del menor demandante.</li> <li>- El demandado es una persona adulta, que en la audiencia se le ha apreciado que tiene buena salud, y al parecer no tiene discapacidad que le imposibilite trabajar, la misma que se correlaciona con lo señalado en el acápite 7.1, por tanto, tiene que desarrollar actividad económica para solventar sus gastos y la de su hijo.</li> <li>- En cuanto a la determinación de la prestación de alimentos, debe de establecerse en monto fijo, dado que en el desarrollo del proceso no se ha acreditado que el demandado perciba una remuneración en planillas.</li> <li>- La pensión alimenticia debe regirse, considerando las reales necesidades del menor demandante y las reales posibilidades de quien debe prestarlo con criterio lógico y razonable, anteponiendo el principio de justicia; además la cuantía y modo de prestarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de la pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares del alimentista en función a las circunstancias que lo rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuáles son las reales posibilidades</li> </ul>	<p>la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicas del obligado.</p> <p>OCTAVO: Que, en conclusión, efectuando el análisis del derecho, de los hechos y de las pruebas actuadas en la audiencia, las misma que nos permiten establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia; lo que conlleva amparar la pretensión demandada en parte, y debe de establecerse la pensión de alimentos en la suma de</p> <p>Doscientos setenta nuevos soles, tomando en consideración la edad del menor demandante, sus necesidades y los ingresos que percibe o percibiría el demandado.</p> <p>NOVENO.- Costas y costos.- Conforme señala el artículo 412 del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe de abonar las costas y costos, también es cierto que conforme a lo que prescribe el artículo 413 del mismo cuerpo legal, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria ni acorde a la naturaleza del proceso, tanto más que la obligación principal es la alimentaria.</p> <p>DÉCIMO. - DE LA PREVISIÓN LEGAL. - Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en</p>	<p>Si cumple.</p>										
---	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Ayaviri.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Ayaviri. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, <b>ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO</b>, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Distrito Judicial de Puno;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de Cobro de Alimentos que obra a folios seis a diez, incoada por AA, en representación de su menor hijo BB, en contra de CC, <b>ORDENO</b> que el demandado CC, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a <b>DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 270.00)</b>; pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; que deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por el artículo 566 del Código' Procesal Civil, modificado por Ley 28439; o en su defecto mediante depósito judicial a orden del Juzgado ante el Banco de la Nación;</p> <p><b>SEGUNDO:</b> <b>INFUNDADA</b> la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las consideraciones señaladas.</p> <p><b>TERCERO:</b> Hágase saber al demandado que el Incumplimiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las obligaciones alimentarias da lugar al registro como deudor alimentario moroso, conforme lo dispuesto por la Ley N° 28970 descrita en el décimo considerando.</p> <p>CUARTO. - Sin costos ni costas. Tómese Razón y Hágase Saber.</p> <p>Sellos:</p> <p>JUEZ (T) 1° JPL</p> <p>SECRETARIO JUDICIAL</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										7	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>											

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno, Ayaviri.



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA N°</p> <p>1° JUZGADO MIXTO – Sede Ayaviri.</p> <p>EXPEDIENTE : 00108-2015-0-21G8-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : VELASCO</p> <p>ESPECIALISTA : FLORES</p> <p>DEMANDADO : CC</p> <p>DEMANDANTE : AA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>										

	<p>Resolución Nro. 16</p> <p>Ayaviri, cinco de abril del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación y los actuados; y,</p>	<p>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>									8		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p>				<p>X</p>						

		<p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, por escrito de folios cincuenta y ocho, el demandado CC, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, a fin de que el Superior en grado, previo estudio de autos y de los medios probatorios ofrecidos, reformándola en resolución de vista declare nulo la sentencia emitida en primera instancia o en su caso se disponga se declare infundada en parte la presente demanda sobre pensión de alimentos y disponiendo que el apelante como padre acuda a favor de los alimentistas hasta el monto de ciento veinte nuevos soles mensuales.</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 7° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>TERCERO. Que, cuando se interponen los correspondientes recursos impugnativos en un proceso judicial, es importante conocer los errores que se pueden denunciar en el mismo, ello a fin de hacer más técnico el recurso interpuesto, de ahí que cuando el error se refiera a la forma del proceso (debido proceso) estaremos ante un error in procediendo, cuando se refiera al fondo del proceso, a la sustancia, estaremos ante un error in indicando y cuando se verifique la existencia de una contravención a las normas de la lógica se está ante un caso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>error in cogitando.</p> <p>CUARTO: Que, de los fundamentos que contiene el recurso de apelación de folios cincuenta y ocho, se tiene los siguientes errores de hecho y derecho mencionados: 1) En la sentencia el a quo no ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios en la absolución de la demanda, pero si ha valorado los medios probatorios ofrecidos por la demandante; 2) En la sentencia impugnada en los "fundamentos del sétimo considerando de los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, se ha efectuado una interpretación errónea, esto debido a que si bien el apelante ha tenido un ' contrato de trabajo suscrito con la Municipalidad Distrital de Nuñoa, ha sido temporal, del primero de abril al treinta de junio del año dos mil quince, el mismo que ha concluido, por consiguiente no puede afirmarse que cuenta con trabajo remunerado que está por encima del mínimo vital; indica además que cuenta con buena salud y que no tendría discapacidad que le imposibilite trabajar, sin tener en cuenta que la actora tiene igual condición y conforme a ley los alimentos a favor del menor es obligación recíproca de los padres; 3) En el considerando octavo de la sentencia, considera que el a quo no ha realizado un análisis de los hechos, esto referido a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado, concluyendo que debe establecerse la pensión de alimentos en la suma de doscientos setenta nuevos soles, es decir no se ha tenido en cuenta la corta edad del menor alimentista que cuenta con tres años de edad y no existe medios probatorios que acrediten los</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>gastos económicos, puesto que se trata de un niño sano y más aún que por su edad aún no cursa estudios.</p> <p>QUINTO: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, sé tiene que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</p> <p>SEXTO: Que, en el acto de la audiencia única de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, cuya acta corre de folios treinta y siguientes, el a quo fijó como puntos controvertidos de conformidad con lo previsto por el artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 555° del Código Procesal Civil, i) determinar las necesidades alimenticias del menor demandante, ii) determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones familiares; expresando su conformidad las partes respecto a estos extremos.</p>	<p>concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>SETIMO: Que, para definir el primer punto controvertido referido a las necesidades alimenticias del menor, se tiene establecido de modo fehaciente sólo por el hecho de ser menor de edad, pues del acta de nacimiento de folios cuatro, se determina que el menor BB cuenta con tres años y diez meses de edad; instrumental que establece la minoría de edad y como tal su situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>										



Motivación del derecho	<p>por sí mismo; además, su necesidad inmediata e impostergable para atender su sustento diario, su habitación, vestido, asistencia médica; agregado a ello, su necesidad a la educación, instrucción, recreación en su condición de niño; más aún si se tiene en cuenta que “Respecto de los menores de edad se presume juris tantum (vale decir que cabe prueba en contrario) dicho estado de necesidad”.<sup>1</sup></p> <p>OCTAVO: Que, para efectos de definirse el segundo punto controvertido, referido a las posibilidades económicas del demandado, que si bien la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en virtud de lo previsto por el artículo 481° del Código Civil: es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, por lo que debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional; en el presente caso, de las instrumentales de folios veintiuno a veintitrés, se persuade que el obligado tuvo ocupación laboral y por consiguiente un ingreso mensual aproximado, consecuentemente tiene la suficiente capacidad económica para poder pasar una pensión alimenticia, teniendo en cuenta además que en autos no acreditó algún impedimento físico o mental que le exonere de la obligación de acudir con los alimentos, más aún si en autos no ha sido alegado otras</p>	<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>obligaciones que tenga el demandado con terceros, en su debida oportunidad. Es más, debemos señalar que “A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaría, valorando determinados elementos objetivos como el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.”<sup>2</sup></p> <p>NOVENO: Que, estando a lo expuesto se advierte que el a quo si ha meritado los medios probatorios ofrecidos por las partes, de tal manera que se ha logrado establecer las necesidades del menor así como la capacidad económica del obligado; sin embargo lo que constituye el fondo de la impugnación a la sentencia, es el monto que se ha fijado, el cual se viene cuestionando, con el argumento de que no se ha tenido en cuenta la corta edad del menor, además de que el obligado ya no cuenta con un trabajo que le reporte un ingreso mensual; aspectos sobre los que este órgano jurisdiccional debe pronunciarse para definir la Litis, teniendo en cuenta que no es materia de controversia si corresponde o no fijar una pensión de alimentos, menos aún el entroncamiento familiar.</p> <p>DECIMO: Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; ahora bien, los medios probatorios que se</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ofrecieron en la demanda que corren de folios tres a cuatro, no tienen por finalidad acreditar el monto requerido por el menor alimentista en su demanda de folios seis y que si bien es cierto el Juzgador debe proteger a la parte perjudicada, conforme quedó establecido en el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil, así como el Principio de Protección del Niño previsto en el artículo 4o de la Constitución Política del Perú, esta obligación se ha cumplido al fijar una pensión de alimentos a favor del menor alimentista.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, asimismo el demandado ha señalado que no se ha tomado en cuenta sus medios probatorios ofrecidos en su escrito la absolución a la demanda, sin embargo del considerando sétimo de la sentencia, se desprende que el a quo si ha merituado la instrumental de folios veintiuno a veintidós - contrato de prestación de servicios no personales - señalando que este percibía un ingreso de mil doscientos nuevos soles pues su contrato es del uno de abril al treinta de junio de junio del año en curso, concluyendo que el demandado tiene la posibilidad de obtener trabajos remunerados que están por encima del mínimo vital; lo que implica que el juzgador no ha señalado que el demandado a la fecha de la sentencia se encuentre con un puesto de trabajo sino que se encuentra en aptitud de conseguir un trabajo remunerado y por encima del mínimo vital, lo cual genera un elemento de juicio respecto a la capacidad y posibilidad económica del demandado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, otro aspecto señalado en el segundo punto controvertido, es determinar si el demandado tiene otras obligaciones familiares; sin embargo este no ha</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplido con ofrecer los medios probatorios que acrediten este extremo y que si bien es cierto ha ofrecido las instrumentales de folios ochenta y tres a ochenta y cinco con los que pretende probar la convivencia con tercera persona, esta ha sido ofrecida en segunda instancia y de conformidad con lo previsto por el artículo 559° inciso 3) del Código Procesal Civil, es improcedente el ofrecimiento de medios probatorios en dicha instancia, numeral de aplicación supletoria a tenor de lo previsto por el artículo 182° del Código de los Niños y Adolescentes, motivo por el que no es factible meritarse estas instrumentales.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, para justificar el monto requerido en la demanda, en efecto se ha debido acompañar instrumentales suficientes que acrediten los gastos de manutención del menor alimentistas, no pudiendo presumirse cuanto es lo requerido, en todo caso si no se cuenta con dichas boletas de compra u otro similar, la representante del menor alimentista ha debido presentar una declaración jurada de gastos, con lo que el juzgador se forma una idea de cuánto es lo que se requiere mensualmente, para la manutención del niño; en ese entendido, es necesario revisar este aspecto de la demanda, para poder fijar una suma prudencial.</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, estando a los fundamentos precedentes, esta judicatura considera la revisión y reexamen del monto fijado por concepto de alimentos, pues es necesario se tome en cuenta la corta edad del menor alimentista quién a la actualidad cuenta con tres años y diez meses, así como la insuficiencia de los medios probatorios anexados a la demanda, que hagan preveer al juzgador un monto aproximado que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requiere el menor para su manutención, y el monto ofrecido por el obligado en su recurso de apelación de folios cincuenta y ocho, para efectos de fijarse un monto prudencial, teniendo en cuenta además que las sentencias de alimentos, conforme lo ha señalado la doctrina, constituyen cosa juzgada formal, por cuanto son susceptibles de un aumento o reducción de alimentos, según sea el caso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por lo que.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>REVOCAR la Sentencia venida en grado, que contiene la resolución número siete, su fecha nueve de setiembre del dos mil quince, que corre de folios cuarenta y dos a cuarenta y ocho, en el extremo que ordena que el demandado BB, acuda a favor de su menor hijo demandante con una pensión de alimentos de doscientos setenta nuevos soles y REFORMANDOLA; fijaron el monto de la pensión de alimentos, en DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00), que deberá pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. -</p> <p>CONFIRMAR la sentencia, en los extremos que declara infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto, con lo demás que contiene. -</p> <p>DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen para su ejecución de la sentencia de fojas ciento nueve al ciento catorce de autos, corregida con la presente resolución. T. R. y H. S.</p> <p>Sellos.</p> <p>JUEZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	SECRETARIO JUDICIAL	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>										



<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	26			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
									[17 - 20]	Muy				
			2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			12		alta					
							[13 - 16]		Alta						
							[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la parte expositiva	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					



									baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019.

## **5.2. Análisis de resultados.**

Los resultados correspondientes se considera que la calidad de las sentencias tanto de la primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos que fue extraída del expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, que pertenece al Distrito Judicial de Puno, Ayaviri, donde respecto a la primera instancia resultó ser de rango alta y respecto a la segunda instancia resultó muy alta,

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a las reglas consideradas en el presente estudio de la sentencia que fue emitida por el Juzgado de la ciudad de Ayaviri, del Distrito Judicial de Puno.

La calidad se determinó en base a los resultados de las tres partes que constituye una sentencia que son: parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que fue de rango: alta.

#### **1. La calidad de su parte expositiva se determina que está en rango alta y mediana**

La misma que se determinó que la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana, encontrando congruencia con los fundamentos de la parte demandante y de la parte demandada.

#### **2. En cuanto a la calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.**

Esta se determinó en base a los resultados tomando en cuenta la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango mediana. Lo que se extrajo tanto de la motivación de los hechos, como de la motivación del derecho.

#### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana y alta.**

El mismo que se determinó en base a los resultados de la calidad, de acuerdo a los



parámetros, que fueron de rango mediana y alta, encontrándose todas las evidencias que se debe de considerar en la correspondiente decisión para poder determinar los rangos considerados.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad de sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que fueron planteados en el presente expediente en estudio; y que fue emitida por el Distrito Judicial de Puno-Ayaviri.

Su calidad se determinó considerando las tres partes de una sentencia que son: expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determina que la introducción y la postura de las partes respectivamente, fueron de rango alta y alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los parámetros correspondientes como para dar el respectivo calificativo.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

En esta parte se determina que, en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, así mismo se encontraron los parámetros completos razones por las que se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, los hechos y pretensiones respectivamente.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

La misma que determina, que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, porque en el pronunciamiento esta la mención expresa de lo que ordena el fallo del Juez, conociéndose a quién le corresponde el derecho reclamado y expresando de manera clara la exoneración de las costas y costos del

presente proceso, y la claridad de la sentencia respectivamente.

## **VI. CONCLUSIONES.**

Las conclusiones de la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, que se encuentra en el expediente N° **00108-2015-0-2108-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de Ayaviri – Juliaca. 2019. fueron de rango **alta** en la sentencia de primera instancia, así como en la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**, Tomando en cuenta y con mayor énfasis en los parámetros planteados en el aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.

### **En relación a la calidad de sentencia de primera instancia.**

En la conclusión preliminar se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango alta, conforme a los parámetros pertinentes, que se consideran en el presente expediente en estudio. **Expediente N°00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019.** Los mismos que se extrajeron de la parte expositiva de la introducción y la postura de las partes, parte considerativa de la motivación de los hechos y parte resolutive de la aplicación del principio de congruencia respectivamente del expediente en estudio.

### **En relación a la calidad de sentencia de segunda instancia.**

Debo de indicar con respecto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente expediente en estudio de sentencia correspondiente donde se toma en cuenta con énfasis en la parte expositiva la introducción y la postura de las partes, de la misma forma en la parte considerativa la motivación de los hechos y del derecho, finalmente la parte resolutive tomando en cuenta la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión correspondiente..

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).*

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Canales T. Claudia. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Primera edición. Gaceta jurídica. Lima.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho. 2006, vol.33.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ledesma Narváez, M. (2005). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Lima. REUS.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*,

Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria. 2008.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

Quiroga León A. (S/F). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos. P.299

Recuperad de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf> (12.09.2016) Ramos, P. (2011) *situación del derecho alimentario avances y desafíos*, boletín trimestral n°3 recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf> (19.09.2016)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013)



Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</li> </ol>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

			<p><b>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.



8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⊗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⊗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:



- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3: Sentencias de primera y segunda instancia

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Ayaviri

EXPEDIENTE : 00108-2015-0-2108-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CORNEJO

ESPECIALISTA : BEJAR

DEMANDADO : CC

DEMANDANTE : AA

**Resolución Nro. 07 SENTENCIA ( -2015-FC)**

Ayaviri, nueve de septiembre del dos mil quince.

#### **VISTOS:**

**PRIMERO: PROCESO Y PARTES:** El presente proceso es sobre Cobro de Alimentos seguido por AA, en contra de CC.

**SEGUNDO: DE LA DEMANDA (Folios 06-10):** La demandante señala como petitorio de su demanda: Interpongo demanda de alimentos, su despacho se sirva disponer que el demandado cumpla con acudir a favor de nuestro menor hijo con una pensión alimenticia mensual ascendente a seiscientos nuevos soles; señalando como fundamentos de hecho que: **A)** Que, fruto de la relación con vivencial con el demandado, nació el menor alimentista en diecinueve de mayo del dos mil doce. **B)** Posteriormente al nacimiento de mi bebe es que nos separamos por conflictos personales y familiares, el demandado no se hizo responsable de ningún gasto preparto es mas no apporto ni un solo sol para solventar la

existencia de su propio hijo, argumentando que cuando nació nuestro hijo no contaba con solvencia económica necesaria y que iba a aportar cuando tuviera dinero. C) Esos argumentos solo fueron pretextos para no querer aportar dinero para nuestro hijo, mostrando un total menoscabo a los derechos de mi menor hijo, puesto que su familia cuenta con los medios económicos necesarios para apoyar al alimentista, incluso él ya se encuentra laborando desde hace un buen tiempo en la Municipalidad Distrital de Llalli, por lo que se sobreentiende que está percibiendo un buen sueldo mensual y nunca tuvo la responsabilidad de querer aportar algo para la subsistencia de su hijo, es más él nunca lo viene a visitar. D) Si bien es cierto hasta la fecha me las arregle para mantener a mi hijo por estos tres años, he tenido que descuidar y sacrificar muchas cosas y en la actualidad no creo poder seguir haciéndolo de la mejor manera para mi hijo puesto que estoy desempleada y estudiando, el padre con un sueldo estable y elevado no apporto ni un sol para la subsistencia de nuestro hijo ya que en tres años no apporto nada es justo que ahora cumpla con la responsabilidad que le corresponde. **Fundamentos jurídicos:** Artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo Vil del Título Preliminar, 472°, 481° y 487° del Código Civil.

### **TERCERO: DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (REBELDÍA).- EI**

Demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda con cédula de notificación número 3467-2015-JP-FC, en fecha catorce de julio del año dos mil quince, y en el plazo que tenía para contestar la demanda lo ha efectuado, señalando como petitorio de su demanda: Se sirva declarar infundada en parte la presente demanda, proponiendo el monto de pensión de alimentos de ochenta nuevos soles en forma mensual. Se ha pronunciado respecto a los fundamentos de hecho de la demanda. Señalando como Fundamentos de Hecho que: A) El recurrente como padre del menor referido siempre he cumplido con mis obligaciones alimentarias en cuanto en podido y siendo falso cuando se argumenta que me he olvidado como indica la actora. B) El recurrente en la actualidad, solo tengo la ocupación de ser empleado contratado en la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en el mismo que vengo laborando desde el uno de abril al treinta de junio del año en curso y teniendo una remuneración de unos mil doscientos nuevos soles mensuales, siendo mi única fuente de ingreso económico. C) Asimismo debo

hacer presente que como es de conocimiento de la actora el recurrente tengo deudas económicas a los mismos que vengo pagando, sin embargo, siempre he cumplido para los alimentos de mi menor hijo, pero siendo imposible en el monto solicitado por la actora, más aún que nuestro menor hijo por su corta edad de tres años no requiere de mayores gastos económicos sino propias para su alimentación y vestido.

**CUARTO: RESUMEN DEL PROCESO:** La demanda fue admitida en la vía del Proceso Único, conforme se verifica de la resolución número uno de fecha dos de julio del dos mil quince y que obra a folios once, se corre traslado al demandado, quien absuelve, la demanda con escrito de folios veinticinco al veintisiete, admitida por el Juzgado con resolución número tres de fecha veintitrés de julio del dos mil quince de folios veintiocho. La audiencia única se llevó a cabo en fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince y el acta obra a folios treinta y ocho al cuarenta y uno, donde se declara la existencia de la relación jurídica procesal válida con resolución número cinco las partes no se pusieron de acuerdo por lo que no se propició la conciliación, disponiéndose la continuación del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios con resolución número cinco, y se actuaron los medios probatorios de la demandante y del demandado, los Abogados señalaron que harían sus informes por escrito. Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado; y,

**CONSIDERANDO:**

**DE LA PRETENSIÓN Y PUNTOS CONTROVERTIDOS. -**

**PRIMERO.** Que, según se tiene del petitorio de la demanda, la actora pide que el demandado CC acuda con una pensión mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles, a favor de su menor hijo demandante, Aa.

**SEGUNDO.** - En la audiencia se han señalado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades económicas del menor demandante. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras Obligaciones familiares.

## **ANÁLISIS DEL DERECHO, DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS. -**

**TERCERO.**- Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder **pensión de alimentos**; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar, debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; en tercer lugar debe apreciarse y probarse ya posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de las reglas que contienen el artículo 481 del Código Civil.

**CUARTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO:** A] El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1º y 6º de la Constitución Política del Estado; B] La ley impone a los padres prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92º, 93º del Código de los Niños y Adolescentes y así lo señalan los artículos 472º y 474º e inciso 1) del artículo 423º del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, **concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.** C] Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona Investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional. D] Además debe tenerse presente la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objeto último el desarrollo armonioso de la personalidad de

aquellos y el disfrute de los derechos que han sido reconocidos, esto concordante con el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) que establece ***EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO*** en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92°, referente al concepto de alimentos, y que es concordante con los señalados en el Código Civil.

**QUINTO: VÍNCULO FAMILIAR:** Que en el caso de autos, se ha probado el vínculo o entroncamiento familiar entre el menor BB con el demandado CC por el mérito de la copia certificada del acta de nacimiento que obran a folios cuatro con la que se determina que el demandado es el padre de la menor demandante; en consecuencia concurre el presupuesto legal previsto por el artículo 474 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo ello así, por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo demandante.

**SEXTO: NECESIDADES DEL MENOR DEMANDANTE, -**

6.1. - Que, el estado de necesidad del menor es demandante BB, está probado con el acta de nacimiento de folios cuatro, que a la fecha de presentación de la demanda cuenta con más de tres años de vida, que establece su minoría de edad y etapa de niñez y como su situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo,

6.2.- De esta manera se establece el estado de necesidad que tiene el menor demandante Aa en cuanto a la alimentación, vivienda, salud y otros, siendo así existe la obligación de atender sus necesidades básicas alimentarias; más aún si éstas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa, pues ella fluye de su propia naturaleza y condición.

**SÉPTIMO.- POSIBILIDADES DEL OBLIGADO Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS:** Que, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, la Ley no exige investigar

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos - según lo dispone el artículo 481 del Código Civil-; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia; que así ¡abismo se debe tener en cuenta, cuando se trata de menores de edad, se considerara que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata. Y en el presente caso se tiene que:

7.1. - Que, el demandado CC, ha acreditado en el proceso que ha suscrito un contrato de servicios no personales (folios 21-22), en la cual se indica que éste percibía un ingreso de unos mil doscientos nuevos soles, pues su contrato es del uno de abril a treinta de junio del año en curso, los que nos lleva a determinar que el demandado tiene la posibilidad de obtener trabajos remunerados que están por encima del mínimo vital

7.2. - Que, el demandado no ha acreditado que tenga otras obligaciones familiares fuera del menor demandante.

7.3. - El demandado es una persona adulta, que en la audiencia se le ha apreciado que tiene buena salud, y al parecer no tiene discapacidad que le imposibilite trabajar, la misma que se correlaciona con lo señalado en el acápite 7.1, por tanto, tiene que desarrollar actividad económica para solventar sus gastos y la de su hijo.

7.4. - En cuanto a la determinación de la prestación de alimentos, debe de establecerse en monto fijo, dado que en el desarrollo del proceso no se ha acreditado que el demandado perciba una remuneración en planillas.

7.5. - La pensión alimenticia debe regirse, considerando las reales necesidades del menor demandante y las reales posibilidades de quien debe prestarlo con criterio lógico y razonable, anteponiendo el principio de justicia; además la cuantía y modo de prestarse la pensión de alimentos se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, norma que concede facultades al Juzgador, para establecer el monto de la pensión de alimentos, buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares del alimentista en función a las circunstancias que lo rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades cuáles son las reales posibilidades económicas del obligado.

**OCTAVO:** Que, en conclusión, efectuando el análisis del derecho, de los hechos y de las pruebas actuadas en la audiencia, las misma que nos permiten establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia; lo que conlleva amparar la pretensión demandada en parte, y debe de establecerse la pensión de alimentos en la suma de Doscientos setenta nuevos soles, tomando en consideración la edad del menor demandante, sus necesidades y los ingresos que percibe o percibiría el demandado.

**NOVENO.- Costas y costos.-** Conforme señala el artículo 412 del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe de abonar las costas y costos, también es cierto que conforme a lo que prescribe el artículo 413 del mismo cuerpo legal, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria ni acorde a la naturaleza del proceso, tanto más que la obligación principal es la alimentaria.

**DÉCIMO. - DE LA PREVISIÓN LEGAL. -** Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la Ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.



Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Distrito Judicial de Puno; **FALLA:**

**PRIMERO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Cobro de Alimentos que obra a folios seis a diez, incoada por AA, en representación de su menor hijo BB, en contra de BB, **ORDENO** que el demandado CC, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a **DOSCIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 270.00)**; pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; que deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por el artículo 566 del Código' Procesal Civil, modificado por Ley 28439; o en su defecto mediante depósito judicial a orden del Juzgado ante el Banco de la Nación;

**SEGUNDO:** **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las consideraciones señaladas.

**TERCERO:** Hágase saber al demandado que el Incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al registro como deudor alimentario moroso, conforme lo dispuesto por la Ley N° 28970 descrita en el décimo considerando.

**CUARTO.** - Sin costos ni costas. Tómesese Razón y Hágase Saber.

Sellos:

**JUEZ (T) 1° JPL**

**SECRETARIO JUCICIAL**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA N°**

1° JUZGADO MIXTO – Sede Ayaviri.

EXPEDIENTE : 00108-2015-0-21G8-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VELASCO

ESPECIALISTA : FLORES

DEMANDADO : CC

DEMANDANTE : AA

Resolución Nro. 16

Ayaviri, cinco de abril del dos mil dieciséis. -

VISTOS: En audiencia pública el recurso de apelación y los actuados; y,

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, por escrito de folios cincuenta y ocho, el demandado CC, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, a fin de que el Superior en grado, previo estudio de autos y de los medios probatorios ofrecidos, reformándola en resolución de vista declare nulo la sentencia emitida en primera instancia o en su caso se disponga se declare infundada en parte la presente demanda sobre pensión de alimentos y disponiendo que el apelante como padre acuda a favor de los alimentistas hasta el monto de ciento veinte nuevos soles mensuales.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 7° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución

que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

TERCERO. Que, cuando se interponen los correspondientes recursos impugnativos en un proceso judicial, es importante conocer los errores que se pueden denunciar en el mismo, ello a fin de hacer más técnico el recurso interpuesto, de ahí que cuando el error se refiera a la forma del proceso (debido proceso) estaremos ante un error in procedendo, cuando se refiera al fondo del proceso, a la sustancia, estaremos ante un error in indicando y cuando se verifique la existencia de una contravención a las normas de la lógica se está ante un caso de error in cogitando.

CUARTO: Que, de los fundamentos que contiene el recurso de apelación de folios cincuenta y ocho, se tiene los siguientes errores de hecho y derecho mencionados: 1) En la sentencia el a quo no ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios en la absolución de la demanda, pero si ha valorado los medios probatorios ofrecidos por la demandante; 2) En la sentencia impugnada en los "fundamentos del sétimo considerando de los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, se ha efectuado una interpretación errónea, esto debido a que si bien el apelante ha tenido un ' contrato de trabajo suscrito con la Municipalidad Distrital de Nuñoa, ha sido temporal, del primero de abril al treinta de junio del año dos mil quince, el mismo que ha concluido, por consiguiente no puede afirmarse que cuenta con trabajo remunerado que está por encima del mínimo vital; indica además que cuenta con buena salud y que no tendría discapacidad que le imposibilite trabajar, sin tener en cuenta que la actora tiene igual *condición* y conforme a ley los *alimentos* a favor del menor es obligación recíproca de los padres; 3) En el considerando octavo de la sentencia, considera que el a quo no ha realizado un análisis de los hechos, esto referido a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas del obligado, concluyendo que debe establecerse la pensión de alimentos en la suma de doscientos setenta nuevos soles, es decir no se ha tenido en cuenta la corta edad del menor alimentista que cuenta con tres años de edad y no existe medios probatorios que acrediten los gastos económicos, puesto que se trata de un niño sano y más aún que por su

edad aún no cursa estudios.

QUINTO: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, sé tiene que *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*

SEXTO: Que, en el acto de la audiencia única de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, cuya acta corre de folios treinta y siguientes, el a quo fijó como puntos controvertidos de conformidad con lo previsto por el artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 555° del Código Procesal Civil, i) determinar las necesidades alimenticias del menor demandante, ii) determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones familiares; expresando su conformidad las partes respecto a estos extremos.

SETIMO: Que, para definir el primer punto controvertido referido a las necesidades alimenticias del menor, se tiene establecido de modo fehaciente sólo por el hecho de ser menor de edad, pues del acta de nacimiento de folios cuatro, se determina que el menor BB cuenta con tres años y diez meses de edad; instrumental que establece la minoría de edad y como tal su situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo; además, su necesidad inmediata e impostergable para atender su sustento diario, su habitación, vestido, asistencia médica; agregado a ello, su necesidad a la educación, instrucción, recreación en su condición de niño; más aún si se tiene en cuenta que “Respecto de los menores de edad se presume juris tantum (vale decir que cabe prueba en

contrario) dicho estado de necesidad”.<sup>2</sup>

OCTAVO: Que, para efectos de definirse el segundo punto controvertido, referido a las posibilidades económicas del demandado, que si bien la carga de probar los ingresos de la alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos, sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en virtud de lo previsto por el artículo 481° del Código Civil: es decir, no es

necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, por lo que debe estarse a la prueba indiciaría, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional; en el presente caso, de las instrumentales de folios veintiuno a veintitrés, se persuade que el obligado tuvo ocupación laboral y por consiguiente un ingreso mensual aproximado, consecuentemente tiene la suficiente capacidad económica para poder pasar una pensión alimenticia, teniendo en cuenta además que en autos no acreditó algún impedimento físico o mental que le exonere de la obligación de acudir con los alimentos, más aún si en autos no ha sido alegado otras obligaciones que tenga el demandado con terceros, en su debida oportunidad. Es más, debemos señalar que *“A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe estarse a lo que resulte de la indiciaría, valorando determinados elementos objetivos como el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, etc.”*<sup>2</sup>

NOVENO: Que, estando a lo expuesto se advierte que el a quo si ha meritado los medios probatorios ofrecidos por las partes, de tal manera que se ha

---

<sup>2</sup> Claudia CANALES TORRES. Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Lima junio 2013. Pp. 62.

logrado establecer las necesidades del menor así como la capacidad económica del obligado; sin embargo lo que constituye el fondo de la impugnación a la sentencia, es el monto que se ha fijado, el cual se viene cuestionando, con el argumento de que no se ha tenido en cuenta la corta edad del menor, además de que el obligado ya no cuenta con un trabajo que le reporte un ingreso mensual; aspectos sobre los que este órgano jurisdiccional debe pronunciarse para definir la Litis, teniendo en cuenta que no es materia de controversia si corresponde o no fijar una pensión de alimentos, menos aún el entroncamiento familiar.

DECIMO: Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; ahora bien, los medios probatorios que se ofrecieron en la demanda que corren de folios tres a cuatro, no tienen por finalidad acreditar el monto requerido por el menor alimentista en su demanda de folios seis y que si bien es cierto el Juzgador debe proteger a la parte perjudicada, conforme quedó establecido en el precedente vinculante del Tercer Pleno Casatorio Civil, así como el Principio de Protección del Niño previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, esta obligación se ha cumplido al fijar una pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

DECIMO PRIMERO: Que, asimismo el demandado ha señalado que no se ha tomado en cuenta sus medios probatorios ofrecidos en su escrito la absolución a la demanda, sin embargo del considerando sétimo de la sentencia, se desprende que el a quo si ha merituado la instrumental de folios veintiuno a veintidós - contrato de prestación de servicios no personales - señalando que este percibía un ingreso de mil doscientos nuevos soles pues su contrato es del uno de abril al treinta de junio de junio del año en curso, concluyendo que el demandado tiene la posibilidad de obtener trabajos remunerados que están por encima del mínimo vital; lo que implica que el juzgador no ha señalado que el demandado a la fecha de la sentencia se encuentre con un puesto de trabajo sino que se

encuentra en aptitud de conseguir un trabajo remunerado y por encima del mínimo vital, lo cual genera un elemento de juicio respecto a la capacidad y posibilidad económica del demandado.

DECIMO SEGUNDO: Que, otro aspecto señalado en el segundo punto controvertido, es determinar si el demandado tiene otras obligaciones familiares; sin embargo este no ha cumplido con ofrecer los medios probatorios que acrediten este extremo y que si bien es cierto ha ofrecido las instrumentales de folios ochenta y tres a ochenta y cinco con los que pretende probar la convivencia con tercera persona, esta ha sido ofrecida en segunda instancia y de conformidad con lo previsto por el artículo 559° inciso 3) del Código Procesal Civil, es improcedente el ofrecimiento de medios probatorios en dicha instancia, numeral de aplicación supletoria a tenor de lo previsto por el artículo 182° del Código de los Niños y Adolescentes, motivo por el que no es factible meritarse estas instrumentales.

DECIMO TERCERO: Que, para justificar el monto requerido en la demanda, en efecto se ha debido acompañar instrumentales suficientes que acrediten los gastos de manutención del menor alimentista, no pudiendo presumirse cuanto es lo requerido, en todo caso si no se cuenta con dichas boletas de compra u otro similar, la representante del menor alimentista ha debido presentar una declaración jurada de gastos, con lo que el juzgador se forma una idea de cuánto es lo que se requiere mensualmente, para la manutención del niño; en ese entendido, es necesario revisar este aspecto de la demanda, para poder fijar una suma prudencial.

DECIMO CUARTO: Que, estando a los fundamentos precedentes, esta judicatura considera la revisión y reexamen del monto fijado por concepto de alimentos, pues es necesario se tome en cuenta la corta edad del menor alimentista quién a la actualidad cuenta con tres años y diez meses, así como la insuficiencia de los medios probatorios anexados a la demanda, que hagan preveer al

juzgador un monto aproximado que requiere el menor para su manutención, y el monto ofrecido por el obligado en su recurso de apelación de folios cincuenta y ocho, para efectos de fijarse un monto prudencial, teniendo en cuenta además que las sentencias de alimentos, conforme lo ha señalado la doctrina, constituyen cosa juzgada formal, por cuanto son susceptibles de un aumento o reducción de alimentos, según sea el caso.

Por lo que.

**SE RESUELVE:**

- 1) **REVOCAR** la Sentencia venida en grado, que contiene la resolución número siete, su fecha nueve de setiembre del dos mil quince, que corre de folios cuarenta y dos a cuarenta y ocho, en el extremo que ordena que el demandado CC, acuda a favor de su menor hijo demandante con una pensión de alimentos de doscientos setenta nuevos soles y **REFORMANDOLA**; fijaron el monto de la pensión de alimentos, en **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)**, que deberá pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. -
- 2) **CONFIRMAR** la sentencia, en los extremos que declara infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto, con lo demás que contiene. -
- 3) **DEVUELVA**SE los actuados al juzgado de origen para su ejecución de la sentencia de fojas ciento nueve al ciento catorce de autos, corregida con la presente resolución. T. R. y H. S.

**Sellos:**

**JUEZ**

**SECRETARIO JUDICIAL**



#### ANEXO 4: Declaración de compromiso ético.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **demanda de alimentos, contenido en el expediente N° 00108-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri-Juliaca. 2019. En el cual han intervenido en primera instancia: El 1° Juzgado de paz letrado y en segunda el 1° Juzgado mixto del Distrito Judicial de Puno sede Ayaviri.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio del 2019.



Oscar Rigoberto Ticona Ojeda  
DNI N° 02426999



Huella digital